

ACTA N° 24/86

Fecha: 26 de agosto de 1986.

CUENTA

Del Secretario de Legislación

1. Mensaje del Ejecutivo: proyecto de ley orgánica constitucional sobre Tribunales Electorales Regionales.
- IV Comisión, simple urgencia, con difusión y Conjunta.

Del Secretario de la Junta

1. Solicitud de rehabilitación de ciudadanía de Raúl Jesús Campusano Silva: informa recepción de antecedentes solicitados por acuerdo de la Junta.
- Se acuerda que no ha lugar a la rehabilitación de la ciudadanía.

TABLA

1. Proyecto de ley que modifica artículo 82 de Ley de Tránsito, N° 18.290, de 1984.
--Se aprueba con modificaciones.
2. Proyecto de ley que faculta a instituciones que participan en la administración del Sistema Único de Prestaciones Familiares para condonar sumas indebidamente percibidas por concepto de asignaciones familiares.
--Se aprueba.
3. Proyecto de ley que suprime cotizaciones que indica respecto de trabajadores que señala.
--Se aprueba.

REPUBLICA DE CHILE

H. JUNTA DE GOBIERNO

SECRETARIA

SECRETARIO

A C T A N° 24 / 86

--En Santiago de Chile, a veintiséis días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y seis, siendo las 16.45 horas, se reúne en Sesión Legislativa la H. Junta de Gobierno integrada por sus miembros titulares, señores: Almirante José T. Merino Castro, Comandante en Jefe de la Armada, quien la preside; General del Aire Fernando Matthei Aubel, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea; General Director Rodolfo Stange Oelckers, Director General de Carabineros, y Teniente General Julio Canessa Robert. Actúa como Secretario de la Junta el titular, Coronel de Ejército señor Nelson Robledo Romero.

--Asisten, además, los señores: Juan Giaconi Gandolfo, Ministro de Salud Pública; María Isabel Sessarego Díaz, Subsecretaria de Justicia; María Teresa Infante Barros, Subsecretaria de Previsión Social; Coronel de Ejército Enrique Yávar Marín, Subsecretario de Transportes y Telecomunicaciones; José María Saavedra Violler, Subsecretario de Desarrollo Regional Subrogante; Renato de la Cerda Etchevers, Superintendente de Seguridad Social; Ignacio Pinedo Navarrete, Asesor Jurídico de la Superintendencia de Seguridad Social; Contraalmirante Jorge Sepúlveda Ortiz, Jefe de Gabinete de la Armada; General de Carabineros Rigoberto González Muñoz, Jefe de Gabinete de Carabineros; Coronel de Aviación Alberto Varela Altamirano, Jefe de Gabinete de la Fuerza Aérea; Contraalmirante Germán Toledo Lazcano, integrante de la Primera Comisión Legislativa; Coronel de Ejército Richard Quaas Bornscheuer, integrante de la Cuarta Comisión Legislativa; Capitán de Navío (JT) Mario Duvauchelle Rodríguez, Secretario de Legislación; Capitán de Navío Raúl Zamorano Triviño, integrante de la Primera Comisión Legislativa; Coronel de Aviación (J) Hernán Chávez Sotomayor, Asesor Jurídico del señor General Matthei; Tte. Coronel de Ejército (J) Enrique Ibarra Chamorro, Asesor Jurídico del señor Teniente General Canessa;

Capitán de Corbeta (JT) Julio Lavín Valdés, integrante de la Primera Comisión Legislativa; Mayor de Carabineros (J) Harry Grūnewaldt Sanhueza, Asesor Jurídico del señor General Stange; Capitán de Ejército Luis Torres Aguirre, Oficial Jefe de Sala de la H. Junta de Gobierno; Jorge Silva Rojas y Patricio Baltra Sandoval, Jefe de Relaciones Públicas y Asesor Jurídico, respectivamente, de la Secretaría de la H. Junta de Gobierno; y Miguel González Saavedra, integrante de la Segunda Comisión Legislativa.

MATERIAS LEGISLATIVAS

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se abre la Sesión.

Ofrezco la palabra.

CUENTA

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Señor Almirante, Excma. Junta, en la Cuenta de la Secretaría de Legislación sólo hay un Mensaje y no hay oficios.

El documento dice relación con un proyecto de ley orgánica constitucional referido a los Tribunales Electorales Regionales.

La idea de la iniciativa es instalar en cada región un tribunal, salvo en Santiago, en que habría dos. Uno de ellos haría, durante el período de transición, de tribunal de apelación.

En el proyecto de ley se les fijan atribuciones, facultades, incompatibilidades y, en general, se prescriben las disposiciones necesarias destinadas a materializar o a complementar el texto constitucional.

Trae petición de urgencia, señor Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Cuarta Comisión.

Trae simple urgencia. Tiene que salir antes o junto

con los COREDE, porque, de lo contrario, no funcionan ni los unos ni los otros, así que la simple urgencia estaría bien y, además, en Comisión Conjunta. Sería la única forma de que se concreten junto con los COREDE.

¿Habría acuerdo?

El señor GENERAL STANGE.- Conforme.

El señor TENIENTE GENERAL CANESSA.-¿Comisión Con junta?

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí, Comisión Conjunta.

El señor TENIENTE GENERAL CANESSA.- Comisión Con junta con indicaciones.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Lo importante es que sea más o menos junto con los COREDE.

El señor TENIENTE GENERAL CANESSA.- Permiso, mi Almirante.

Entiendo que cuando se estudia uno de estos proyectos, tienen que presentarse las indicaciones por escrito cuando se inician las Comisiones Conjuntas.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Puede ser así, pero puede que no lo sea.

El señor TENIENTE GENERAL CANESSA.- Pero es fundamental que las Comisiones presenten sus opiniones por escrito para ganar tiempo y no se llegue en cero a tratar de ponerse de acuerdo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Lo importante del caso es que este proyecto tiene cierta urgencia y ojalá que ésta se cumpla para que se conjugue con el de los COREDE. Todo lo demás se arreglará para que sea así.

El señor TENIENTE GENERAL CANESSA.- O sea, tiene que llevar indicaciones escritas y así andamos más rápido.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Cuarta Comisión, di fusión.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Perdón.

Por lo demás, así se ha hecho en la Ley de Registro Electoral. Incluso, todas las Comisiones presentaron ante proyectos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene la palabra el Secretario de la Junta.

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- Excma. Junta, por acuerdo adoptado en Sesión Legislativa de fecha 1° de julio del presente año, se suspendió la tramitación de la solicitud de rehabilitación de ciudadanía de don Raúl Campusano Silva, todo esto, con el objeto de reunir mayores antecedentes al respecto.

Informo a la Excma. Junta que la Secretaría ha recibido todos los antecedentes solicitados por parte del Servicio de Registro Civil e Identificación, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile y del Ministerio de Justicia en lo que se refiere al informe social elaborado por una Visitadora.

Asimismo, la copia autorizada de las sentencias de 1ra. y 2da. instancias, dictadas por el Segundo Juzgado del Crimen de Puente Alto y por la Corte de Apelaciones Pedro Aguirre Cerda.

Todos estos antecedentes fueron remitidos a las Comisiones Legislativas y en esta oportunidad se presentan para resolución de la Excma. Junta, mi Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Muchas gracias.

Pido acuerdo de la Junta sobre el particular.

Desde mi punto de vista, manifiesto mi opinión negativa a la rehabilitación.

Ofrezco la palabra.

El señor GENERAL STANGE.- Con todos estos antecedentes, estimo que se vuelva a estudiar en profundidad o se dice que no.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ya estudié los antecedentes.

El señor GENERAL STANGE.- Sería el primero de una serie que se podrían presentar.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Este ha sido presentado para ver si lo aprobamos.

¿Qué opinión tienen ustedes?

El señor GENERAL MATTHEI.- La verdad es que no tiene ningún problema. Los que tiene son con la justicia, pero no otras cosas.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Nadie nos dice que no sea comunista, además.

¿Qué dice la Cuarta Comisión?

El señor TENIENTE GENERAL CANESSA.- ¿Qué se gana con tener a este hombre en las condiciones actuales?

El señor GENERAL MATTHEI.- Yo estoy a favor, o sea, aceptarla.

El señor TENIENTE GENERAL CANESSA.- Por eso, también sugiero que se le acepte y si mañana vuelve a cometer otras cosas, entonces, ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Para qué esperamos que cometa otras cosas, si ya las hizo? Ya sabemos como es.

El señor TENIENTE GENERAL CANESSA.- Mi Almirante, pero si el hombre ya cumplió con la justicia, fue sancionado, estuvo preso, etcétera.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Si se busca el acuerdo, estoy en contra de éste para levantarle la ...

El señor TENIENTE GENERAL CANESSA.- Una persona no tendría nunca derecho a rehabilitarse.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FACH.- Por lo demás, con o sin rehabilitación, puede delinquir.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Puede delinquir igual.

El señor TENIENTE GENERAL CANESSA.- Incluso, se le tiene más controlado.

El señor GENERAL MATTHEI.- No creo que tenga ninguna ventaja para nosotros ni para la sociedad el rehabilitarlo o no rehabilitarlo. Es un hecho que se hace o no se hace, porque no se le borrará su prontuario.

La única diferencia para él significa en que esta práctica ...

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FACH.- Para buscar trabajo.

--Diálogos.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FACH.- En todo caso, mi General, si el día de mañana comete un delito, con el prontuario que tiene no podrá acceder ni siquiera al beneficio de la libertad provisional ni a ninguno de los demás que establece la ley. O sea, en el fondo, ya está perjudicado.

El señor GENERAL MATTHEI.- Es decir, no está perjudicado. Tiene el marco que le corresponde.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ya es un ciudadano que faltó y delinquirió ante la sociedad.

Para mí, no.

El señor GENERAL MATTHEI.- Está bien.

El señor GENERAL STANGE.- Delinquirió varias veces.

El señor GENERAL MATTHEI.- No haré acá la defensa del ciudadano.

El señor TENIENTE GENERAL CANESSA.- Yo tampoco, pero estaría por darle ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tendremos una larga lista de sesenta solicitudes similares y todas pidiendo lo mismo.

Bueno, no ha lugar.

Gracias.

¿Algo más en Cuenta?

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- No, mi Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

TABLA

1. PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 82 DE LA LEY DE TRANSITO, N° 18.290, DE 1984 (BOLETIN N° 751-07)

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene la palabra el abogado Informante.

El señor MIGUEL GONZALEZ, RELATOR.- Con la venia de Usía, este proyecto tiene su origen en una Moción del señor Presidente de la Tercera Comisión Legislativa y su objeto es otorgar a los fiscalizadores en materias de tránsito, Carabineros de Chile, una facultad muy clara y precisa para retirar de la circulación aquellos vehículos que estén contaminando más allá de los límites permitidos. Estos están señalados en el decreto supremo N° 279, de 1983, del Ministerio de Salud.

Durante la tramitación de este proyecto, atendido que a la fecha en que fue conocido por la Segunda Comisión Legislativa no existía ninguna otra iniciativa en el sistema legislativo con relación a la modificación de la Ley de Tránsito desde su puesta en vigencia, el 1° de enero de 1985, el General señor Matthei estimó conveniente formular una indicación aditiva, la que se hizo por oficio N° 16, de 5 de julio de 1986, destinada a incorporar dos preceptos.

Uno, como inciso final del artículo 204 de tal ley, para establecer un sistema de rehabilitación de la cancelación definitiva de la licencia.

Y un segundo artículo destinado a regular una facultad que se otorga a los jueces de policía local.

El proyecto que se somete a la consideración de Usía consta de un artículo único que contiene tres letras. La primera corresponde a la Moción del señor Presidente de la Tercera Comisión Legislativa, destinada, como ya dije, a permitir el retiro de la circulación de los vehículos que contaminan, por la vía de introducir un inciso segundo al artículo 82 de la Ley de Tránsito.

Esta disposición establece que todos los vehículos motorizados deberán estar equipados, ajustados y carburados de modo que el motor no emita materiales o gases contaminantes en un índice superior a los permitidos.

La Segunda Comisión Legislativa en la Comisión Conjunta, después de verificar distintas indicaciones de las Comisiones, propone el texto de la letra a) del artículo único, texto que soluciona todos los problemas en cuanto al retiro del vehículo, al lugar donde el vehículo debe ser llevado y en cuanto al costo de este almacenamiento, que es el valor que la municipalidad establece y que ya estaba regulado en el artículo 161 de la Ley de Tránsito.

Sin embargo, en relación con este precepto, la Comisión Primera hizo una reserva en lo que se refiere a la estructura de la norma.

Inicialmente, la Moción establecía que para Carabineros de Chile era obligatorio el retiro de la circulación de los vehículos, puesto que se expresaba que procederá al retiro del vehículo cuando constate que supera los límites de contaminación. La Comisión Conjunta, con el acuerdo de las Comisiones Segunda, Tercera y Cuarta, estimó que ello debía ser facultativo.

La Primera Comisión piensa, fundada en que el proyecto tiene por objeto garantizar la convivencia o el vivir en un medio ambiente libre de contaminación, que el ejercicio de la fiscalización debe ser obligatorio para Carabineros y que cada vez que se constate esta contaminación, debe retirarse el vehículo.

Ahora, las otras tres Comisiones estiman que ello no debe ser así, porque la ley rige para todo el territorio nacional. En un lugar puede ser conveniente y oportuno efectuar el retiro de acuerdo con los índices contaminantes. En otro puede ser, incluso, contraproducente efectuar el retiro, aunque un vehículo determinado pudiera estar contaminando, por ejemplo, en aquellos lugares en que no hay absolutamente contaminación ambiental.

En segundo lugar, estima, mayoritariamente, la Comisión, que pareciera razonable que ello fuera facultativo, atendido a que el cumplimiento de ello no depende solamente de Carabineros, sino que de la existencia de los lugares de depósito de los vehículos, una vez retirados, que están sujetos a las municipalidades.

Y, finalmente, se analizó la posibilidad de que se imputara a Carabineros de Chile, por vía de un recurso de protección, el incumplimiento de la ley, si ésta es de carácter obligatorio.

Ahora bien, el Ministerio de Transportes, por oficio N° 322, de 19 de mayo, expresa su acuerdo con la norma sobre la base de que las disposiciones actuales de la Ley de Tránsito, concretamente el artículo 98, no sería muy preciso para ser operable.

Fuera de esta discusión, la Comisión Conjunta estimó que de todas maneras era bueno otorgar la facultad que corresponde a la Moción del señor Presidente de la Tercera Comisión Legislativa.

El Ministerio de Salud, sin embargo, ha hecho una observación, por oficio N° 4279, de 1° de julio, que señala que la forma en que Carabineros constata esto de que se superen los índices de contaminación, debe ser la forma técnica que señala el decreto supremo N° 279, del Ministerio de Salud, y pide que después del término "constate", donde dice: "Carabineros de Chile constata que un vehículo ha superado", se introduzca la expresión: "constate técnicamente".

El Ministerio de Justicia no se mostró contrario a la iniciativa, y por oficio N° 1241, del 1° de julio, manifestó que debe legislarse.

La letra b) del artículo único. Esta corresponde a la indicación aditiva del señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, para establecer un sistema de rehabilitación de la licencia de conductor y se sugiere un sistema que es el simple transcurso del tiempo, que se estima en dos años y en virtud del cual,

después de cancelada una licencia por acumulación de infracciones en los términos que establece el artículo 204 de la Ley de Tránsito--no en los casos de la Ley de Alcoholes, la N° 17.105, en que rige otro sistema-- ,sólo en esas oportunidades, transcurrido el tiempo de dos años, quien ha sufrido esta sanción puede requerir del Departamento del Tránsito respectivo que le otorgue una nueva licencia de conductor.

Respecto de esta indicación, la Primera Comisión Legislativa no está de acuerdo y los fundamentos que ha dado son tres. El primero dice relación con el plazo. Estima que un período de dos años es excesivamente breve y no participa de la idea de la sanción para los casos de suspensión de licencia y reiteración de suspensión de licencia de conductor.

En segundo lugar, estima que en la forma en que está estructurada la norma, ésta no sería más que una suspensión calificada de licencia y no sería cancelación de la misma, puesto que el afectado no la vería cancelada para siempre y, por lo tanto, no operaría pena de cancelación.

Y, en tercer lugar, la Primera Comisión piensa que no aparece clara la situación que se provoca en relación con otras cancelaciones de licencias, por otras causas, que los tribunales de justicia en lo criminal pueden establecer.

La verdad es que en relación con el plazo, ésa no es una verdad revelada y es cosa de consenso. En cuanto a que no constituiría una cancelación sino que una suspensión calificada de licencia, le pareció a la Comisión Conjunta, mayoritariamente, que ello no era así, porque, realmente, en este momento la Ley de Tránsito otorga al titular de la licencia de conductor un derecho que es indefinido: mantener su licencia en tanto dure su buen comportamiento y mantenga las condiciones físicas y psíquicas para conducir.

Lo primero se termina cuando la persona incurre en reiteradas infracciones que llevan a suspender la licencia y después, a la cancelación.

Lo segundo, cuando no puede pasar por los exámenes médicos y es rechazado. Ahora bien, cuando se cancela la licencia de conductor, la persona la pierde, de tal manera que

la diferencia con la suspensión propiamente tal es que, si se suspende por un año, transcurrido éste, el conductor, con la misma licencia otorgada por igual municipalidad y en la fecha primitiva que se le concedió, sigue manejando sin más.

En este otro caso no es así, porque sucede que, transcurrido el plazo de dos años o el que sea, el conductor deberá nuevamente dar los exámenes ante el Departamento del Tránsito respectivo.

Finalmente, respecto de la otra observación de la I Comisión, que no se referiría a cancelaciones decretadas por los tribunales del crimen, concretamente la Ley de Alcoholes y Bebidas Alcohólicas, artículo 121, nos parece que la ubicación del procedimiento de rehabilitación como inciso final del artículo 204, determina que ese sistema de rehabilitación sólo sea aplicable a las normas del artículo 204, quedando a salvo las otras disposiciones legales pertinentes.

Ahora bien, el Ministerio de Transportes ha manifestado también opinión sobre la materia. Dice que existe en el sistema legislativo un proyecto más amplio para modificar la Ley de Tránsito desde distintos puntos de vista, y uno de ellos es la enmienda que introduce un sistema de rehabilitación de licencia por la vía de sustituir el artículo 219 de la Ley de Tránsito, en virtud del cual, transcurrido un plazo de cinco años, el Director del Tránsito, a la luz de nuevos antecedentes que lo justifiquen, podrá otorgar a quien se le canceló, una nueva licencia de conductor.

En verdad, la II Comisión analizó este precepto y consideró que estaba ubicado en una parte que no correspondía, y que por la vía de la sustitución del artículo se estaba provocando un problema consistente en eliminar las facultades que el inciso segundo del artículo 219 de la Ley de Tránsito otorga a los jueces de policía local, y que las concedió como una garantía que se estaba dando al contribuyente y al conductor para el caso de una anotación equivocada en el Registro.

Eso nos lleva a la letra c) del proyecto, a la segunda indicación aditiva del señor Presidente de la Segunda Comisión, que tiene por objeto precisar con toda claridad cuál es la facultad y de qué jueces de policía local en cuanto a esta atribución que se les dio en la ley para borrar u ordenar cancelar una anotación en el Registro de Vehículos Motorizados.

Sobre este punto, debo recordar que se otorgó dicha facultad a los jueces por haberse establecido un sistema de comunicación al Registro, de anotación preventiva o previa en él, que emanaba directamente de Carabineros de Chile, en su calidad de fiscalizadores del tránsito.

Era una anotación hecha como única manera segura de disponer controles cruzados entre el Registro, los Juzgados de Policía Local y entre la propia institución de Carabineros.

Cuando la anotación era incorrecta, como garantía a los infractores o a los denunciados se establecieron varios mecanismos: primero, que debía indicarse al Registro la sentencia absolutoria; segundo, que había que dar al denunciado absuelto un certificado de su absolución o uno de cambio de calificación de infracción, y el tercero era éste, es decir, la posibilidad de que ante la no operación de ninguno de esos sistemas, la persona pudiera concurrir al juez de policía local de su domicilio para requerir la eliminación de la anotación.

El proyecto tiene por objeto regular esa facultad, porque en la forma como está actualmente es más que discrecional y, diría, hasta arbitraria de los jueces de policía local, pues no necesitan expresar causa para eliminar la anotación.

La iniciativa persigue limitarla a los dos casos de error notorio o causa legal.

Finalmente, se señala que tal facultad sólo la pueden ejercer los jueces de policía local abogados.

Para terminar, debo señalar que la Secretaría de Legislación ha hecho una observación a la suma del proyecto y pide cambiarla, puesto que, en vez de modificar el artículo 82 de la Ley de Tránsito, N° 18.290, debería consignar que se modifica la ley N° 18.290, sobre Tránsito, en la forma que indica.

Es todo cuanto puedo relatar, señor Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- La suma primitiva modificaba la ley 18.290.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Sí, y estaba bien sin la indicación (no se entienden algunas palabras) y ahora resulta necesario cambiarla.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

¿Hay observaciones?

El señor GENERAL STANGE.- Estoy de acuerdo con el señor Ministro de Salud en el sentido de que en la letra a) del artículo 82 del proyecto diga: "cuando Carabineros constate técnicamente", o sea, agregar esta última palabra.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Habría acuerdo en agregar la palabra "técnicamente" después de "constate"?

El señor GENERAL MATTHEI.- Conforme.

El señor ALMIRANTE MERINO.- El Secretario de Legislación está autorizado para incluirla en el texto y también para cambiar la suma de forma que considere los tres artículos que se modifican.

Si no hay otra observación, se aprueba.

--Se aprueba el proyecto con modificaciones.

2.- PROYECTO DE LEY QUE FACULTA A LAS INSTITUCIONES QUE PARTICIPAN EN LA ADMINISTRACION DEL SISTEMA UNICO DE PRESTACIONES FAMILIARES PARA CONDONAR SUMAS INDEBIDAMENTE PERCIBIDAS POR CONCEPTO DE ASIGNACIONES FAMILIARES (BOLETIN 746-13).

La señorita SUBSECRETARIA DE PREVISION SOCIAL.- Perdón, Almirante, el señor Ministro del Trabajo me encargó transmitirles personalmente sus excusas por no poder asistir a esta sesión, por tener una audiencia con el Presidente, concertada desde hace bastante tiempo.

También deseo manifestar algo sobre este proyecto.

El Ejecutivo había planteado, a través del Ministerio, algunas observaciones formales, pero, en aras de la viabilidad de los proyectos, hemos decidido retirarlas. Se encuentra en camino toda la documentación de respaldo, firmada por el Jefe del Estado.

Deseaba hacer esta salvedad antes del comienzo del relato.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- ¿Se refiere a ambos proyectos, o sea, a los que figuran en los puntos 2 y 3 de la Tabla?

La señorita SUBSECRETARIA DE PREVISION SOCIAL.- Sí. Estamos de acuerdo con los dos tal como se presentan a la Junta.

El señor GENERAL MATTHEI.- El problema es que en algunos casos se requeriría iniciativa del Presidente.

Un señor ASISTENTE.- El inciso segundo del artículo 1°.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FUERZA AEREA.- En el segundo proyecto se requiere la iniciativa presidencial.

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí, y se ha anunciado que la enviará. Es indispensable, pues sin eso sería inconstitucional.

El señor GENERAL STANGE.- Es imprescindible.

El señor GENERAL MATTHEI.- Aprobar así el proyecto podría considerarse técnicamente inconstitucional, aunque tenemos la palabra de que viene en camino.

La señorita SUBSECRETARIA DE PREVISION SOCIAL.- Perdón, General, pediría que Renato de la Cerda, Superintendente de Seguridad Social, explicara la materia, pues hay una aparente ...

El señor SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL.- En el tema que acaba de abordar el señor General incididos aspectos: el primero se refiere a las observaciones hechas

llegar ayer o el viernes por el Ejecutivo, relativas a los proyectos tal como estaban propuestos.

Respecto del que suprime la cotización, se había sugerido intercalar una frase con el propósito de aclarar el sentido de la iniciativa propiamente tal. Técnicamente no se decía estar conforme con el texto enviado por la Comisión Conjunta, sino que, repito, se proponía intercalar esa frase.

Ahora, respecto de ésta, que incidía en un aspecto meramente formal, la señorita Subsecretaria ha explicado que el Ejecutivo estaría dispuesto a la aprobación del proyecto en los mismos términos planteados.

En lo referente a la otra iniciativa, atinente a las condonaciones de asignaciones familiares, la situación que se presenta es la siguiente.

El Ejecutivo está de acuerdo con el texto preparado por la Comisión Conjunta y propuesto a la H. Junta y no tiene observaciones que hacerle.

Ahora, en cuanto a la idea de que sería inconstitucional, por no haber sido iniciativa del Presidente de la República, el segundo inciso del proyecto que condona las asignaciones familiares mal percibidas, que, precisamente, consiste en dar el mismo trato de las asignaciones familiares indebidamente cobradas al subsidio único familiar, aspecto sobre el cual se había planteado que debería ser de iniciativa del Primer Mandatario y, por lo tanto, no podría haberse agregado ese inciso acá, en el trámite legislativo, debo manifestar lo siguiente.

En realidad, primero, concordamos con lo agregado, y, segundo, en nuestra opinión, al haber sido el proyecto en sí iniciativa de S. E. el Presidente de la República, estaría salvada la objeción de constitucionalidad por cuanto aquél tuvo su origen en el Presidente y, precisamente, en las Comisiones se le agregó un inciso.

El señor GENERAL MATTHEI.- Gracias por la explicación.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene la palabra el abogado informante.

El señor MIGUEL GONZALEZ, RELATOR.- Con la venia de US.

Este proyecto tuvo su origen en un Mensaje de S.E. el Presidente de la República, con informe técnico del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social. Además, por oficio 141-147, de abril de 1986, el señor Ministro de Hacienda concordó con la iniciativa.

El órgano base de estudio de ella ha sido la Comisión Legislativa Segunda, la que, por informe N° 17, eleva a consideración de US. un texto compuesto de dos artículos.

El objeto del proyecto es facultar a las instituciones de previsión señaladas en el artículo 3° del decreto ley 3.576, de 1980, ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se trata de un artículo con tres incisos.

El señor RELATOR.- Almirante, el artículo 1° tiene tres incisos y el 2° establece la vigencia de la ley.

Como decía, se faculta a las instituciones de previsión del antiguo sistema, a las cajas de compensación de la asignación familiar y a las mutuales de empleadores de la ley 16.744 para proceder a condonar las sumas percibidas indebidamente por concepto de asignación familiar, sin entrar a efectuar la calificación dispuesta en el inciso segundo del artículo 3° del decreto ley 3.536.

Debo destacar que esta norma estipula un sistema que permite dar facilidades para la restitución de las sumas pagadas por asignación familiar cuando han sido erróneamente concedidas. Y su inciso segundo preceptúa que, en casos calificados, los vicepresidentes de las instituciones

de previsión o los directorios de las cajas de compensación y de las mutuales de empleadores de la ley 16.744 pueden proceder a condonar dichas deudas.

Como expresé, la finalidad del proyecto es no efectuar tal calificación y, según lo informado en su oportunidad por la Superintendencia de Seguridad Social, en realidad, se trata de realizar una normalización contable de las instituciones previsionales que administran estas prestaciones de asignación familiar.

Como se indicó, durante la tramitación de la iniciativa se incorporó el inciso segundo del artículo 1º, que establece la misma facultad con relación al subsidio familiar regulado por la ley 18.020.

Finalmente, atendido que en el proyecto del Ejecutivo se planteaba lo relativo a las asignaciones percibidas con la existencia de dolo por parte de quien efectuó el cobro, lo que fue observado por la Secretaría de Legislación, necesariamente hubo que redactar un precepto que permitiera compatibilizar esta regularización contable, que no significará revisión caso a caso, con la existencia de sentencias judiciales en que se condene a la persona que cobró la asignación familiar por alguna de las figuras o conductas descritas en los artículos 18 y 11 del D.F.L. 150, de 1981, y de la ley 18.020, respectivamente.

Por eso se redactó el inciso tercero, que consigna, como excepción para otorgar la remisión de la deuda, la sentencia judicial pronunciada o el proceso pendiente a la fecha de vigencia de la ley.

El artículo 2º señala desde cuándo regirá la ley, que es desde el momento de su publicación hasta el 31 de diciembre de 1987.

Frente a este proyecto, por oficio 6.583, de 6 de agosto del año en curso, la Primera Comisión manifestó su conformidad con él. La Superintendencia de Seguridad Social procedió en igual forma mediante oficio de 8 de agosto, y la Cuarta Comisión formuló en su oportunidad indicaciones

para aceptar el texto propuesto por la Secretaría de Legis-
lación, el que contiene todas las soluciones por ella plan-
teadas al texto presentado por la Segunda Comisión Legisla-
tiva.

Sin embargo, la Tercera Comisión Legislativa ha
formulado al texto que se propone dos observaciones de fon-
do y dos que podríamos estimar de forma.

La primera observación de fondo se refiere a la
inclusión de la asignación maternal que regula el artículo
4° del D.F.L. 150, de 1981, la que, en opinión de la Comi-
sión Tercera, también debía agregarse, junto con la asigna-
ción familiar.

Las otras Comisiones estimaron conveniente mayo-
ritariamente no incluirla, atendido que la iniciativa del
Ejecutivo sólo se refiere a la asignación familiar y que
ambas cosas tienen una diferenciación muy clara en el D.F.L.
150.

La segunda observación de la Comisión Tercera,
que también podríamos calificar de fondo, consiste en que
el sistema propuesto excluye el inciso tercero del artícu-
lo 3° del decreto ley 3.536. Este prescribe que, en los ca-
sos de las condonaciones que operan de acuerdo con ese re-
ferido artículo 3°, las instituciones administradoras debe-
rán comunicar semestralmente a la Superintendencia de Segu-
ridad Social las condonaciones o remisiones de deudas otor-
gadas.

En verdad, la Comisión Conjunta no acogió esta
indicación por estimar que el sistema regulado por el ar-
tículo 3° del decreto ley 3.536 era distinto y, según él,
excepcionalmente los acuerdos de los directorios o el vice-
presidente de las instituciones podían efectuar la condona-
ción cuando existiere motivo que la justificaba.

Como aquí no se trata de revisión de caso a caso
y es una especie de regularización contable, carece de ob-

jeto establecer esa comunicación cada seis meses a la Superintendencia.

Finalmente, también pide cambiar el término "condonar" por "remitir".

Efectivamente, el Código Civil, al referirse a la extinción de las obligaciones, habla de la remisión de la deuda, pero, desde el punto de vista del Diccionario de la Real Academia, el término "condonar" es más preciso, pues significa perdonar o remitir una pena de muerte o una deuda. Ese es el único sentido que tiene. En cambio, "remitir" tiene siete acepciones distintas en ese Diccionario.

Por último, la otra observación formal tiene relación con el problema del dolo, que ha sido resuelto convenientemente en el proyecto.

Eso es todo cuanto puedo informar a US.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor GENERAL STANGE.- Las observaciones hechas por la Tercera Comisión quedaron sin efecto, y ya se comunicó por oficio la aceptación del texto sustitutivo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- La ley regirá hasta el 31 de diciembre de 1987, así que cualquier disposición permanente no podría figurar en ella.

Si no hay observaciones, se aprobaría.

El señor GENERAL MATTHEI.- Conforme.

El señor GENERAL STANGE.- De acuerdo.

--Se aprueba el proyecto.

3.- PROYECTO DE LEY QUE SUPRIME COTIZACIONES QUE INDICA RESPECTO DE TRABAJADORES QUE SEÑALA (BOLETIN 760-13).

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene la palabra el Relator.

El señor MIGUEL GONZALEZ, RELATOR.- Con la venia del señor Almirante.

Este proyecto es de iniciativa de S. E. el Presidente de la República, tiene informe técnico del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y también se acompaña un informe del Ministro de Hacienda, quien expresa que es adecuado para los fines y objetivos perseguidos y no existe observación que formular.

El texto que se eleva a consideración de US. consta de un artículo único compuesto de cuatro incisos y ha sido preparado por la Segunda Comisión Legislativa, encargada de su estudio, pero, en realidad, es el sugerido por la Cuarta Comisión Legislativa por oficio N° 217, de 23 de junio de 1986, con muy pequeñas modificaciones. Igualmente, la Tercera Comisión lo hizo suyo por oficio N° 1.360, de 30 de junio pasado, y la Primera Comisión también lo consideró dentro de sus observaciones.

Por consiguiente, hasta donde entiendo, existe consenso en esta iniciativa.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Hay observaciones al texto?

El señor GENERAL MATTHEI.- No.

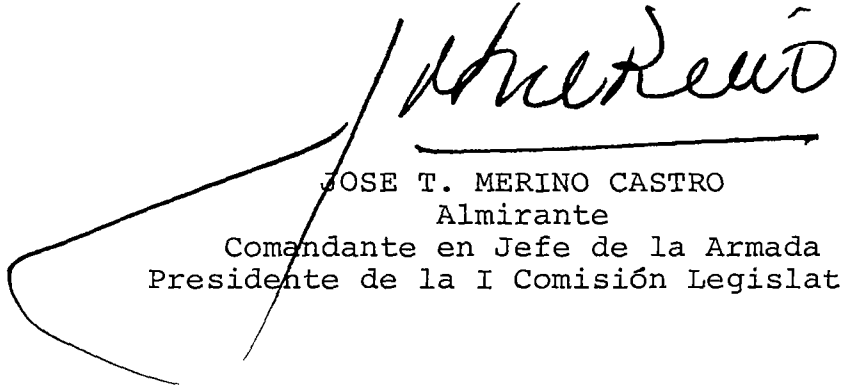
El señor GENERAL STANGE.- No hay observaciones.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Aprobado.

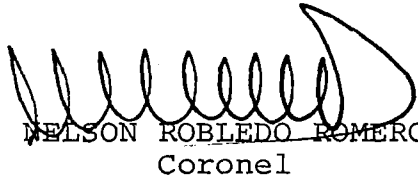
--Se aprueba el proyecto.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se levanta la sesión.

--Se levanta la sesión a las 17.30 horas.



JOSE T. MERINO CASTRO
Almirante
Comandante en Jefe de la Armada
Presidente de la I Comisión Legislativa



NELSON ROBLEDO ROMERO
Coronel

Secretario de la Junta de Gobierno